

### Acuerdo Ministerial No. 154

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

Considerando:

- Que, numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”*;
- Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Carta Magna determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;
- Que, el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;
- Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*;
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de 7 de febrero de 2023, señala: *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.”*;
- Que, en el literal a) del artículo 8 de la Ley Ibidem señala: *“Sujetos obligados. - Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; (...);”*;
- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de 7 de febrero de 2023, señala: *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (...);”*;
- Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*;
- Que, el artículo 5, numeral 4, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, entre los derechos de los administrados, dispone: *“(...) acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes. (...);”*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 de 24 de enero de 2024, dispone: *“(...) Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas*

*por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria (...)*”;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 18 de abril de 2019, se conformó el Comité de Transparencia, encargado de vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; designando al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, como el responsable institucional de atender la información pública y presidir el Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;
- Que, mediante memorando Nro. MDG-MDG-2024-0055-M, de 23 de enero de 2024, se designó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica como responsable de garantizar el acceso a la información pública y presidir el Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 de fecha 24 de enero de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### ACUERDA:

### CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

**Artículo 1.- Comité de Transparencia.** - Crear el Comité de Transparencia que se encargará de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 2.- Integración y Presidente del Comité de Transparencia.** - Estará conformado por:

- a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) Subsecretario/a de Gobernabilidad o su delegado/a;
- c) Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia o su delegado/a;
- d) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- e) Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a;
- f) Director/a Financiero/a o su delegado/a;
- g) Director/a de Planificación y Seguimiento o su delegado/a;
- h) Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o su delegado/a;
- i) Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
- j) Director/a de Auditoría Interna o su delegado/a;
- k) Director/a Administrativo/a o su delegado/a;
- l) Director/a de Asuntos Internacionales o su delegado/a;

Entre los miembros del Comité de transparencia, se nombrará un secretario o secretaria, quien será responsable de publicar en la página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sesiones, convocatorias, actas, y, los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.- Objetivo.** - El objetivo del Comité de Transparencia es garantizar la publicación oportuna de la información obligatoria requerida, de manera clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, permitiendo que los portales institucionales se encuentren actualizados permanente.

**Artículo 4.- Funciones y responsabilidades.** - El Comité de Transparencia deberá:

- a) Actualizar y publicar hasta el último día laborable del mes subsiguiente al mes de reporte, en el espacio de transparencia del Portal Web del Ministerio de Gobierno, toda la información en formato de datos abiertos establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas que se encuentran determinadas conforme las directrices de la Defensoría del Pueblo.
- b) Recopilar, revisar y analizar la información remitida por todas las Unidades Poseedoras de la Información.
- c) Aprobar y autorizar la publicación de dicha información en el espacio de transparencia de la página Web del Ministerio de Gobierno.
- d) Entregar un informe mensual al/la Ministro/a de Gobierno, en el cual se verifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública e informará sobre algún particular que se presente y requiera de medidas preventivas o correctivas.

En el informe se indicará el cumplimiento de todos los literales del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con su respectiva aprobación por parte del Comité de Transparencia.

**Artículo 5.- Unidades Poseedoras de la Información.** - Las Unidades Poseedoras de la Información son responsables de la generación, custodia y producción de la información institucional que tienen el carácter de pública. Estas unidades remitirán, al Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia, hasta el 19 de cada mes o siguiente día laborable, los contenidos a publicar en el sitio web institucional del Ministerio de Gobierno, con los respectivos formatos de datos abiertos; enlaces (hipervínculos); y, los documentos para descargar la información que corresponde, según se detalla a continuación:

| <b>Numeral</b> | <b>Descripción del numeral del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> | <b>Unidad Poseedora de la Información</b>                      |
|----------------|--|--|
| 1.1            | Estructura orgánica funcional  | Dirección de Administración de Talento Humano                  |
| 1.2-1.3        | Base Legal-regulaciones-procedimientos internos  | Coordinación General Jurídica                                  |
| 1.4            | Metas y objetivos  | Dirección Responsable de Gobierno por Resultados               |
| 2.1-2.2        | Directorio y distributivo personal de la entidad   | Dirección de Administración de Talento Humano                  |
| 3.             | Remuneraciones ingresos adicionales  | Dirección de Administración de Talento Humano                  |
| 5-22.          | Servicios -formularios-formatos-trámites   | Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio |
| 6.             | Presupuesto de la institución  | Dirección Financiera   |
| 7.             | Resultados de las auditorías internas y gubernamentales  | Auditoría Interna  |
| 8.             | Procesos de Contratación Pública   | Dirección Administrativa                                       |
| 9.             | Listado de empresas incumplidas  | Dirección Administrativa                                       |



|     |   |   |
|-----|---|---|
| 10. | Planes y Programas  | Dirección de Planificación y Seguimiento  |
| 11. | Contratos de crédito externos o internos                      | Dirección Financiera  |
| 12. | Mecanismos rendición cuentas                                  | Dirección de Planificación y Seguimiento  |
| 13. | Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización | Dirección Financiera  |
| 14. | Responsables del acceso de información pública                | Dirección Administrativa  |
| 15. | Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas | Dirección de Administración de Talento Humano   |
| 16. | Índice información reservada                                  | Coordinación General Jurídica   |
| 17. | Audiencias y reuniones autoridades                            | Subsecretaría de Gobernabilidad / Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia / Dirección Administrativa |
| 18. | Detalle de convenios nacionales e internacionales             | Dirección de Asuntos Internacionales  |
| 19. | Detalle donativos oficiales y protocolares                    | Dirección Administrativa/Dirección Financiera   |
| 20. | Registro de activos de información frecuente y complementaria | Dirección Administrativa  |
| 21. | Políticas públicas o información grupo específico             | Subsecretaría de Gobernabilidad / Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia                            |
| 23. | Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas | Dirección de Administración de Talento Humano   |
| 24. | Información relevante para el ejercicio de derechos ODS       | Dirección de Planificación y Seguimiento  |

**Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.** - El Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno es permanente y se reunirá periódicamente; de manera ordinaria se convocará el 15 de cada mes o siguiente día laborable y la reunión se desarrollará el 22 de cada mes o siguiente laborable; y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente/a.

La asistencia de sus miembros o delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

De requerirse la asistencia para apoyo o acompañamiento en temas relacionados con la gestión de información institucional, de otra unidad o área del Ministerio de Gobierno dentro de las reuniones del Comité de Transparencia, se solicitará a través de la convocatoria respectiva.

**Artículo 7.- Quórum.** - Para la instalación del Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la reunión.

En caso de no contar con el quórum establecido, se reprogramará la reunión para el siguiente día y se instalará con los miembros presentes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 18 de abril de 2019, y toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Panificación y Gestión Estratégica.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -**

*Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2024.*

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**